



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Radicación 41001-31-10-001-2022-00026-00
Demandante GLORIA ESPERAMZA RAMOS RUEDA
Titular A.J. OSCAR MAURICIO FAJARDO BURGOS
Actuación Fija Fecha y Requiere/ A.I.

Neiva, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante en escrito del 22 de febrero de 2023, informa que el demandante reside en la calle 42 No. 6ª – 54 barrio las granjas y a su vez solicita un nuevo informe de valoración de apoyo debido al cambio de la casa y habitación, se considera lo siguiente:

En atención, a que ha transcurrido mas de un mes en el que la actora suministro la dirección requerida, se dispondrá para que informe en el término de dos días la nueva residencia de su cónyuge o confirmar la ya aportada anteriormente, junto con los datos de celular y nombre de la persona con la que se pueda comunicar la asistente social de este Juzgado para la visita socio familiar ordenada en auto del 4 de octubre de 2022, se le concederá el término de dos días.

Respecto a la solicitud de un nuevo informe de valoración de apoyo solicitado en el escrito del 22 de febrero de 2023, se negará debido a que independientemente que el titular del acto jurídico no resida en el inmueble donde estaba al momento de la visita de la defensoría del pueblo, el fin del mismo conforme la Ley 1996 de 2019, es determinar si la persona demandada en la adjudicación de apoyo logra comunicarse y expresar su voluntad, así mismo, que tipos de asistencia extra judicial o judicial requiere y no para verificar las condiciones de la casa donde habita.

Del escrito aportado por la togada judicial se extrae que la demandante junto con la progenitora de la persona que dice que requiere apoyo y la señora CATALINA CASTAÑEDA BURGOS, suscribieron un acuerdo de voluntades el 13 de octubre de 2022, para el cuidado del señor **FAJARDO BURGOS**, siendo necesario decretar como prueba de oficio la incorporación de este documento, en consecuencia, se ordenará a la parte demandante para que lo allegue en el término de cinco días.

A su vez, como se evidencia que la señora CATALINA CASTAÑEDA BURGOS, también se encuentra a cargo de la parte pasiva, por el acuerdo de voluntades mencionado en líneas precedentes, se ordenará escucharla en la audiencia como testigo, por lo que, la demandante deberá allegar correo electrónico, número telefónico y dirección de esta, en el término de cinco días para lograr su comparecencia.

Por otro lado, como en el informe de valoración de apoyo quedó consignado por parte de la Defensoría del Pueblo, que el señor OSCAR MAURICIO FAJARDO BURGOS, puede darse a entender, en virtud de la Ley 1996 de 2019, se decretara la declaración del mismo, para ser escucharlo en audiencia, por lo que, la persona que lo tenga a su cuidado debe prestar colaboración para que este asista a la audiencia a través de los medios tecnológicos a disposición.

Finalmente, se citará a las partes para el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si a la fecha el titular del acto jurídico reside en la calle 42 No. 6ª – 54 barrio las granjas, en caso negativo suministrar la nueva ubicación de este, abonado telefónico de la persona con la que vive, para lo cual, se le concede el término de dos días.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 4 de octubre de 2022, en el que se decidió frente a las pruebas, en el sentido de decretar de oficio lo siguiente:

1. Ordenar a la parte demandante para que aporte el acuerdo de voluntades del 13 de octubre de 2022, que suscribió **GLORIA ESPERAMZA RAMOS RUEDA** y las señoras **VILMA ELSA BURGOS ANDRADE** y **CATALINA CASTAÑEDA BURGOS**, concediéndole a la parte actora para que lo adjunte en el término de cinco días.
2. Se escuchará como testigo en declaración a la señora CATALINA CASTAÑEDA BURGOS, el cual será recaudado en audiencia, sobre los hechos de la demanda. Por lo anterior, la demandante deberá informar a este y también aportar correo electrónico, dirección física y teléfono, para lo cual, tendrá cinco días.

3. Se oirá al OSCAR MAURICIO FAJARDO BURGOS, con el fin, de verificar si puede darse a entender, en concordancia de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de la parte demandante de ordenar un nuevo informe de valoración de apoyo, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CITAR a las partes para el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373.

La audiencia se llevará a cabo a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesa

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

